



**PROCURADURIA 214 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA**

**BARRANCABERMEJA**

SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL No.: 089 DE 2010  
CONVOCANTE: ECOPELROL S.A.  
CONVOCA DO: [REDACTED]

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL No. 053**

En Barrancabermeja, hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil diez (2010), siendo las tres (3:00) de la tarde, procede el Despacho de la Procuraduría 214 Judicial I Administrativa de Barrancabermeja a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la Referencia. Comparecen a la diligencia: el (la) Doctor (a) LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63'506.958 de Bucaramanga y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 99129 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado (a) General de **ECOPETROL S.A.**, según poder otorgado por JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, en su calidad de Presidente de la entidad. Se deja constancia que el (a) Apoderado (a) de ECOPELROL S.A. presenta los siguientes documentos, los cuales se anexan a la presente Acta de Audiencia de Conciliación Prejudicial en 14 folios auténticos: Fotocopia de la Escritura Pública No. 03054 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá. Revisado el contenido de los anteriores documentos, la suscrita Procuradora Judicial procede a **reconocer personería jurídica** al (la) Doctor (a) LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA como Apoderada de ECOPELROL S.A., en los términos y para los efectos previstos en el respectivo poder. Igualmente, se hace presente la Dra. ALBA YANNETH LIZARAZO SOLANO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 37.746.101 expedida en Bucaramanga y la T.P. No. 145.315 del Consejo Superior de la Judicatura quien presenta poder especial debidamente otorgado por el señor [REDACTED] S [REDACTED] para asistir a esta diligencia, el cual se anexa a la presente Acta de Conciliación Prejudicial. Conforme con lo anterior, la Procuradora **reconoce personería jurídica** a la Dra. ALBA YANNETH LIZARAZO SOLANO como apoderada del Convocado [REDACTED]. Se deja constancia de la presencia del Señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Barrancabermeja, en su calidad de Convocado. Acto seguido, la Procuradora **declara abierta la audiencia; instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación en materia Contencioso Administrativo, como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos y pregunta a los convocados, si les ¿ASISTE ANIMO CONCILIATORIO?**, para lo cual se les concede el uso de la palabra, empezando con la **parte convocante,**



quien expresa: "En mi calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A., Convocante en este trámite, manifiesto al Despacho el interés que le asiste a mi representada de explorar fórmulas de acuerdo con el señor [REDACTED], trabajador activo de ECOPETROL S.A., a fin de lograr el pago del valor cancelado por ECOPETROL S.A. de DIECISEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS, el que se vió avocada a cancelar como resultado del proceso penal adelantado contra el señor [REDACTED] y dentro del cual se vinculó a la Empresa -ECOPETROL S.A.- con la acusación como Autor Responsable del Delito de Lesiones Personales Culposas en perjuicio de las señoras EMILSE CORDOBA ARIAS y LUJ MARY BERMUDEZ GONZALEZ con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 27 de julio de 2004, fecha en la que el Convocado conducía el vehículo de placas OSK 166 de propiedad de ECOPETROL S.A. Teniendo en cuenta lo anterior, es que el Despacho que conoció del proceso ordenó a ECOPETROL S.A., en su condición de Tercero Civilmente Responsable efectuar el ya mencionado pago, generándose como es obvio un perjuicio evidente al patrimonio de mi representada, lo cual hizo necesario realizar el trámite de la eventual ACCION DE REPETICION a instaurar. Sin embargo, atendiendo la condición de trabajador del Convocado, acudimos a esta instancia a fin de revisar la posibilidad a través de un acuerdo de que el mismo realice el pago sin que sea necesario el desgaste que implica el correspondiente proceso judicial, esto si el señor A [REDACTED] EZ, tiene esa disponibilidad". **En este estado de la diligencia la Procuradora precisa a las partes que, de acuerdo con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, para ejercer la Acción de Repetición no es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la Conciliación Prejudicial, pero, que dicha situación no es óbice para que, de existir ánimo conciliatorio, las partes puedan llegar a un acuerdo extrajudicial. Bajo esta precisión, la Procuradora solicita a la Apoderada de la Entidad Convocante se sirva señalar cuales son los medios de prueba que sustentan sus pretensiones y que se harían valer en un eventual proceso judicial. A lo anterior, la Apoderada de ECOPETROL S.A. manifestó: "Se adjunta la siguiente documentación: Copia Auténtica del Fallo de Primera Instancia en el que se condenó al señor [REDACTED] como responsable del Delito de Lesiones Personales Culposas emitido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barrancabermeja, copia auténtica del fallo de segunda instancia en el que se confirma el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja, original de Certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL S.A. en la que se certifica que no se considera necesario someter la recomendación de celebrar acuerdo conciliatorio en el presente caso al estudio del Comité, de conformidad con los Memorados DIJ-214 del 5 de junio de 2001 y DIJ-142 del 15 julio de 2003. Así mismo, se allega certificación original del mismo Comité en la que se acogió la recomendación de iniciar Acción de Repetición en contra del Funcionario [REDACTED], por los hechos ya señalados. Se allega, también, certificación**



original del Jefe de la Regional de Servicios al Personal en donde consta la actual vinculación del señor [REDACTED] con ECOPETROL S.A., copia con sello seco de los tres últimos recibos de pago quincenal del señor [REDACTED], copia auténtica del fallo de primera instancia del Juzgado Cuarto Penal Municipal donde se realiza la tasación de los perjuicios materiales, así como copia auténtica del fallo de segunda instancia emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito, en donde se confirma la tasación de dichos perjuicios; finalmente, se allega certificación de la Coordinación de Pagos y Operaciones Bancarias de ECOPETROL S.A. en donde consta los pagos realizados por ECOPETROL S.A. con ocasión de la condena a la que se vio avocada dentro del proceso penal seguido en contra del señor [REDACTED], dichos valores son TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS a favor de LUZ MARY BERMUDEZ GONZALEZ y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS a favor de EMILSE CORDOBA ARIAS." **La Procuradora** deja constancia de la entrega de los siguientes documentos por parte de la Apoderada de la Entidad Convocante: i) Fotocopia Auténtica de la Escritura Pública No. 03054 del 30 de mayo de 2008, de la Notaría Veinte del Circuito Notarial de Bogotá. ii) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de ECOPETROL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de agosto de 2010. iii) Original Memorando de fecha 18 de agosto de 2010 suscrito por el Jefe de la Unidad Judicial y Extrajudicial de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A. iv) Ficha Técnica Comité de Defensa Judicial y Conciliación. v) Certificación Laboral del señor [REDACTED], expedida por el Jefe Regional de Servicios al Personal de ECOPETROL S.A. vi) Certificados de Pago de los 3 últimos meses a nombre del señor WILMER ARCE [REDACTED] con Sello Seco impuesto por ECOPETROL S.A., Copia Auténtica de los fallos de primera y segunda instancia proferidos por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barrancabermeja el quince (15) de agosto de dos mil siete (2007), Juzgado Primero Penal del Circuito de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil ocho (2008). vii) Tasación de Perjuicios realizada en providencia del veintiocho (28) de julio de dos mil ocho (2008) en copia auténtica. viii) Providencia de fecha siete (7) de mayo de dos mil nueve (2009) proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja. ix) Certificación expedida por la Coordinación de Pagos y Operaciones Bancarias de ECOPETROL S.A. por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS. x) Certificación expedida por la Coordinación de Pagos y Operaciones Bancarias de ECOPETROL S.A. por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS. xi) Original Certificación de fecha 26 de mayo de 2010, expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de ECOPETROL S.A. **En este estado de la Audiencia, la Procuradora da traslado al Convocante y a su Apoderada de los documentos presentados como pruebas por la Entidad Convocante.** Se deja constancia que el Convocante y su Apoderada no hacen manifestación alguna con relación a dichos documentos probatorios. **Consignadas las pretensiones de la Entidad Convocante, de ellas**



se da traslado a la Apoderada del Convocado, quien expresa: "Manifestamos que nos asiste ánimo conciliatorio para la presente solicitud de conciliación prejudicial elevada por ECOPETROL S.A. y que nos encontramos conforme con los valores solicitados. en consecuencia, nos permitimos presentar una fórmula de acuerdo en cuanto a la forma de pago y los plazos para cancelar dicho valor, correspondiente a DIECISEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS, suma que proponemos será cancelada mediante descuentos por nómina del salario básico que devenga mi Procurado como trabajador de ECOPETROL S.A. en el cargo de OPERADOR DE SUBSUELO D7 de la Coordinación de Subsuelo de Mares, o de aquellos cargos que ocupe a partir de la fecha, en lo sucesivo, hasta el pago total de la obligación. Dicho descuento será realizado en forma quincenal en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS por un lapso de cinco (5) años contados a partir de la aprobación de la presente Acta por parte de la autoridad judicial respectiva." **En este estado de la diligencia, la Procuradora concede el uso de la palabra al Convocante, señor [REDACTED], para que se manifieste sobre la aceptación de la fórmula de acuerdo presentada por su Apoderada.** El señor [REDACTED] manifestó: "Con lo anteriormente mencionado manifiesto estar de acuerdo en el ánimo conciliatorio para el proceso presentado por ECOPETROL S.A. donde ratifico la propuesta presentada por mi Apoderada. De igual forma, pongo a consideración de ECOPETROL S.A., la posibilidad de dejar una cuenta bancaria autorizada por la misma, donde se puedan realizar abonos a la deuda y que ECOPETROL S.A., de igual forma, se comprometa a informar dichas cancelaciones a la Regional de Servicios al Personal para el respectivo descuento en los recibos de pago, que disminuyan la respectiva cuota. Por el presente documento, encontrándome en esta audiencia, manifiesto que AUTORIZO en forma voluntaria a ECOPETROL S.A. para que lleve a cabo los descuentos correspondientes a la suma conciliada, correspondiente DIECISEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS, en forma quincenal del valor de mi salario básico durante el lapso de cinco (5) años." **Trasladada la anterior propuesta a la Apoderada de ECOPETROL S.A., manifesté:** "Valorada la propuesta presentada por el Convocado y su Apoderada, manifiesto a su Despacho la aceptación de la propuesta presentada bajo los siguientes parámetros: ECOPETROL S.A. condona los valores relacionados por los intereses causados al capital desde la fecha en que se produjo el pago por parte de la misma y las costas procesales generadas con ocasión del trámite de primera y segunda instancia del proceso penal en el que se vió obligada a concurrir en calidad de tercero civilmente responsable. Es importante resaltar al señor [REDACTED] sobre la voluntad de ECOPETROL S.A. de renunciar a tales cobros pese a que los mismos son perfectamente viables y están suficientemente acreditados. Segundo: El valor a Cancelar, por parte del señor [REDACTED] a ECOPETROL S.A. corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES SETENTA Y CINCO




MIL PESOS), los cuales, según su propuesta le serán descontados directamente por ECOPETROL S.A. de los pagos quincenales de su salario básico. Según la situación actual, acreditada a través de los documentos aportados el valor quincenal a descontar, correspondería a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO TREINTA Y TRES PESOS, los cuales corresponderían a 120 cuotas quincenales. Pese lo anterior, debe aclararse que el señor [REDACTED] deberá presentar a más tardar, el día de mañana, autorización escrita en original, dirigida a la Regional de Servicios al Personal Magdalena Medio en la cual manifieste su autorización para realizar los descuentos por nómina quincenales a los que se ha hecho mención. Tercero: Debe aclararse que ese descuento deberá hacerse inevitablemente, independientemente de las situaciones personales o laborales que a partir del momento y hasta la fecha en que se verifique el pago definitivo, puedan ocurrir. Igualmente, en caso de que el señor [REDACTED] sea desvinculado o renuncie a ECOPETROL S.A., éste autoriza a la Empresa a que descuente el valor adeudado a la fecha de su liquidación final, la cual deberá suplir tal valor, pero, en caso contrario, éste se obliga a efectuar el pago en efectivo a favor de ECOPETROL S.A. Esto dentro del término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de su desvinculación. Cuarto: Teniendo en cuenta el interés que manifiesta el Convocado de realizar abonos según su disponibilidad, le informo que los mismos podrán ser efectuados, a partir de la presente fecha, en la cuenta bancaria a nombre de ECOPETROL S.A. en BANCOLOMBIA identificada con el No. 03999906315. Una vez se efectúen estos abonos deberá allegar el correspondiente comprobante de consignación a la Oficina del Grupo Asesor Legal de la Vicepresidencia Jurídica Regional Magdalena Medio de ECOPETROL S.A. en la ciudad de Barrancabermeja. Al momento de la consignación deberá relacionar el número de su cédula o registro de ECOPETROL S.A. Sexto: Una vez verificados los abonos que eventualmente se realicen, la VICEPRESIDENCIA JURIDICA REGIONAL MAGDALENA MEDIO, a través de su Grupo Asesor Legal, realizará la correspondiente re-liquidación de los valores, entendiéndose aceptados los nuevos valores como parte del presente acuerdo. Séptimo: Una vez se verifique el pago total de la obligación aquí contraída, ECOPETROL S.A. expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO a solicitud del Trabajador". **Concedido el uso de la palabra a la Apoderada del Convocante,** manifestó: "Aceptamos los parámetros inmediatamente indicados por la Apoderada General de ECOPETROL S.A. en la forma consignada en la presente Acta." **Concedido el uso de la palabra al Convocante,** manifestó: "Ratifico la aceptación total manifestada por mi Apoderada". **Concedido nuevamente el uso de la palabra a la Apoderada de ECOPETROL S.A.,** manifestó la aceptación total de la propuesta presentada por el Convocado en la forma consagrada en la presente diligencia. Como quiera que la aceptación manifestada por la Convocada es total, se entiende concretado el acuerdo, motivo por el cual la Procuradora realiza las siguientes



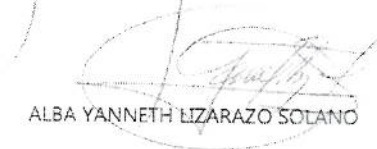
**consideraciones sobre el acuerdo conciliatorio:** i) Que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable; ii) Que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar para su cumplimiento; iii) Que las obligaciones derivadas del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales legalmente válidas que obran en el expediente; iv) Que la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; v) Que en criterio de la agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es lesivo para el patrimonio público; vi) Que en criterio de la Agencia del Ministerio Público, con el acuerdo contenido en la presente acta no se contraviene el ordenamiento jurídico.

**En consecuencia,** se dispondrá el envío del acta, junto con los documentos pertinentes; al JUEZ UNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA para su aprobación, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con el acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esta jurisdicción por las mismas causas. **En constancia de lo anterior,** se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron. Copia de la misma se entregará a las comparecientes.

  
SANDRA PATRICIA GOMEZ BENÍTEZ  
Procuradora

  
LUIISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA

Apoderada Ecopetrol S.A.

  
ALBA YANNETH LIZARAZO SOLANO

Apoderada del Convocado

  
Convocado